

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACION DE LA ENTIDAD AMURRIO BIDEAN S.A.U. PARA LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA

PREÁMBULO

La aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (B.O.E. de 31-10-2007), en adelante la “LCSP”, y su entrada en vigor conforme a su disposición final duodécima, supone una nueva regulación de los procedimientos de contratación de entidades que aunque, como ésta, no tengan la consideración de administración pública conforme al art. 3.2 de la LCSP, forman parte del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 de la LCSP y son poder adjudicador de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 3.3.b) de la LCSP. En tal sentido, el artículo 175.b) de la LCSP dispone que los órganos competentes de los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones Públicas deberán aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación. Todo ello ha hecho necesaria la aprobación por el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada el 29 de septiembre de 2009 de las presentes normas bajo la denominación de “Instrucciones Internas de Contratación de Amurrio Bidean S.A.U.”

SECCION 1. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Ámbito

Las Instrucciones tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de todos los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que la entidad celebre con terceros, salvo los siguientes:

- a) negocios y relaciones jurídicas señaladas en el art. 4 de la LCSP que afecten a la entidad.
- b) contratos sujetos a regulación armonizada, es decir los contratos de obras, de suministros y de servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías establecidas en la LCSP y que se detallan en el Anexo I (Tipo SARA), cuya adjudicación se regirá por lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP.

Las Instrucciones serán de obligado cumplimiento para la Entidad, a fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Art. 2.- Naturaleza y régimen jurídico de los contratos

- 1.- Los contratos celebrados por la entidad tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.1 de la LCSP.
- 2.- La preparación y adjudicación de los contratos que celebre la entidad se regirán por las Instrucciones, la LCSP y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose con carácter supletorio las restantes normas de derecho administrativo, o, en su caso, las normas de derecho privado. En

cuando a sus efectos, cumplimiento y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

3.- Especialmente, deberán observarse las reglas del Libro I de la LCSP (“Configuración general de la contratación del sector público y elementos estructurales de los contratos”) que, por su contenido, resulten de aplicación a la entidad en tanto que poder adjudicador integrante del sector público no calificable como Administración Pública.

ART. 3.- Arbitraje

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la entidad podrán someterse a arbitraje conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 60/2003 de 23 de diciembre, de Arbitraje (art. 30 LCSP).

ART. 4.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación y adjudicación de los contratos así como las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (art. 21 LCSP).

SECCION 2. OBJETO DEL CONTRATO

ART. 5.- Objeto del contrato

1. El objeto del contrato, cualquiera que fuera, deberá estar específicamente determinado en el pliego.

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

3. Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento y así se justifique debidamente en el expediente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto (art.74 LCSP).

ART. 6.- Libertad de pactos

La entidad podrá incluir cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración (art.25 LCSP).

ART. 7.- Precio

Se aplican las normas de los artículos 75 y 76 , sobre el precio del contrato, cálculo del valor estimado y determinación del presupuesto de licitación, con las adaptaciones correspondientes derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

La revisión de precios se producirá si así se ha previsto en el correspondiente Pliego de Cláusulas Económico- Administrativas.

Art. 8.- Duración del contrato y prórroga

La duración de los contratos celebrados por la entidad deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse el consentimiento tácito de las partes (art 23 LCSP).

SECCION 3 PARTES DEL CONTRATO

Art. 9.- Órganos de Contratación

1. Los órganos de contratación de la entidad son aquéllos que en virtud de disposición estatutaria tengan atribuida la facultad de celebración de contratos en su nombre y en defecto de cita expresa lo será el Consejo de Administración.

2. El órgano de contratación se reserva la facultad de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo, acordar su resolución y sus efectos, y declarar desierto el procedimiento de adjudicación, así como cualesquiera otras prerrogativas que se ejerzan de acuerdo con la legalidad vigente, siempre que no sean contrarias al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, según dispone el art.25 LCSP

3. En todo caso, por atribución o por delegación de poderes , los órganos de contratación de la entidad son el Gerente (para importes inferiores a 3.000 euros), el Presidente de la entidad u órgano Delegado a estos fines si lo hubiera (para importes inferiores a 30.000 euros) y el Consejo de Administración para el resto de los casos.

10.-Comisión de Contratación

La Comisión de Contratación estará integrada por el Consejo de Administración y el Gerente de Amurrio Bidean (este último con voz pero sin voto, y actuará de secretario).

La Comisión de Contratación tendrá las siguientes funciones:

- Elevar propuesta al Consejo de pliegos y adjudicaciones cuyo valor estimado sea superior a 30.000 euros
- Ser preceptivamente informada de contrataciones superiores a 18.000 euros.
- Autorizar procedimientos de contratación específicos en función de las características del contrato.
- Regular su propio funcionamiento.
- Otras señaladas en las presentes Instrucciones.

Art. 11.-Responsable del contrato

Los órganos de contratación, de acuerdo con el art. 41 LCSP, podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Art. 12.-Capacidad del Contratista

Los pliegos de condiciones determinarán las prohibiciones para contratar con la entidad. En cualquier caso, no podrán ser contratistas las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias establecidas en el art.49.1 LCSP.

En dichos pliegos se especificarán los requisitos de capacidad y solvencia y la forma de justificarlos. Cuando por la cuantía de la contratación no fuera necesaria la elaboración de Pliegos de Condiciones, es decir, en los de valor estimado inferior a 30.000 euros, se podrán especificar en la solicitud de ofertas los requisitos que se estimen necesarios de acuerdo con el objeto del contrato.

La capacidad de obrar y la solvencia técnica o profesional, económica y financiera se acreditarán por los medios que disponga la entidad en los pliegos.

SECCION 4 LICITACION Y ADJUDICACION DEL CONTRATO

Art. 13.- Procedimiento de licitación y adjudicación

1.1. La entidad podrá utilizar los procedimientos abierto, restringido o negociado, éste último con o sin publicidad.

1.2. El diálogo competitivo y el concurso de proyectos podrán ser utilizados en la forma establecida en la LCSP para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la entidad.

1.3. Podrán utilizarse además cualquiera de las técnicas de contratación establecidas en la LCSP tales como el acuerdo marco, el sistema dinámico de adquisición y la subasta electrónica.

1.4. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición. En el restringido solo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados por la entidad mediante solicitud de oferta. En el procedimiento negociado, el contrato será adjudicado al empresario elegido por la entidad contratante entre las ofertas recibidas o previa solicitud de ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas siempre que ello sea posible.

1.5. En las cantidades establecidas en las presentes Instrucciones, no se considerará incluido el importe correspondiente al IVA.

1.6. Los procedimientos generales de contratación, desarrollados en los pliegos de cláusulas administrativas de cada contrato, serán los siguientes según el tramo en que se sitúe la cuantía del mismo:

A) Contratos de todo tipo de valor estimado inferior a 30.000 euros

En caso de obras de valor estimado inferior a 30.000 euros o a 18.000 euros en el resto de los casos, podrán adjudicarse los contratos directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación y cumpliendo las normas establecidas en el art. 95 de la LCSP.

En caso de contratos de valor estimado superior a 18.000 euros distintos de los de obras, se solicitarán un mínimo de tres ofertas y si ello no fuere posible o no conviniere hacerlo se dejará constancia de ello.

B) Obras por valor estimado inferior a 100.000 euros o a 50.000 euros en el resto de los casos. Se adjudicarán por procedimiento negociado previa invitación expresa a presentar ofertas a un mínimo, caso de resultar posible, de tres empresas capacitadas del sector de actividad relacionado con el objeto del contrato y dando cuenta a la Comisión de Contratación. Se requerirá la previa elaboración de un pliego de condiciones que contenga cuando menos las características básicas del contrato, en su caso el régimen de admisión de variantes, modalidades de recepción de ofertas, criterios de adjudicación, garantías, prescripciones técnicas, requisitos de capacidad y solvencia, plazos y penalidades. Además, la información relativa a estos contratos se publicará con antelación a su formalización en el perfil de contratante de la Entidad con una breve descripción y el método de adjudicación.

C) Obras por valor estimado inferior a 5.278.000(*) euros, suministros y servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP inferiores en todos los casos a 211.000 (*)euros, así como resto de contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía superior a las señaladas.

Se adjudicarán por procedimiento abierto, restringido o negociado, éste último en los supuestos permitidos por la Ley, conforme a los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas previamente aprobados.

La Comisión de Contratación será la responsable de elevar al Consejo de Administración en su calidad de órgano de contratación tanto la aprobación de los pliegos de condiciones de la licitación como la adjudicación del contrato. En caso de urgencia debidamente justificada, los pliegos y la convocatoria podrán ser directamente aprobados por el órgano de contratación, dando cuenta a la Comisión de Contratación a la mayor brevedad posible.

(*) O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.

Art. 14.- Publicidad

Se entenderán cumplidas las exigencias del principio de publicidad con la inserción en el Perfil del Contratante de la Entidad, según lo dispuesto en las presentes instrucciones, de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 30.000 euros sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen convenientes y salvo los supuestos excluidos de publicidad de entre los comprendidos en los artículos 153 a 159 de la LCSP.

Art. 15.- Documentación que deben presentar los licitadores

En los pliegos se establecerá la documentación que deberá aportar cada licitador.

Art. 16.- Presentación de las proposiciones

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

El órgano de contratación fijará en el anuncio de licitación y en los pliegos los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación.

La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

Art. 17.- Garantías provisionales y definitivas

La entidad podrá exigir las garantías, provisionales o definitivas, que se establezcan en el pliego.

Art. 18.- Criterios de valoración de las ofertas

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en los pliegos, que precisarán la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Los contratos serán adjudicados a quien presente la oferta que resulte económicamente más ventajosa para la entidad, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los pliegos. Para esta valoración habrán de tomarse en consideración , necesariamente varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

Art. 19.- Publicidad de la adjudicación

La adjudicación de los contratos se notificará a los candidatos o licitadores, si los hubiere, por los medios que se establezcan en el pliego.

Se incluirá en el perfil del contratante la información correspondiente a la adjudicación de los contratos de valor estimado superior a 30.000 euros.

Art. 20.- Formalización del contrato

Con carácter general, será preceptiva la formalización de contratos de valor estimado superior a 50.000 euros en obras o a 18.000 euros en el resto de los casos.

La formalización del contrato, que no podrá realizarse verbalmente, salvo caso de emergencia (art.28 LCSP), se ejecutará mediante documento escrito dentro de los 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva.

Art. 21.- Transparencia

El anuncio de licitación contendrá una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con el órgano adjudicador. En caso de necesidad se completará con información adicional disponible en el Perfil de contratante o previa petición al órgano adjudicador.

Art. 22.- Confidencialidad

La entidad no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor (art.124 LCSP).

Art. 23.- Igualdad y no discriminación

Las convocatorias, licitaciones y contratos de la entidad serán accesibles a todos los interesados en las mismas condiciones (art.123 LCSP).

ART. 24.- Entrada en vigor

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor tras su aprobación por el Consejo de Administración para aquellos procedimientos de contratación que se inicien a partir de la aprobación de las mismas.

**ANEXO 1
ESQUEMA BÁSICO DE CONTRATACION**

Tipo	Cuantía	Procedimiento	Pliego Condiciones	Petición Ofertas	Publicidad Licitación	Publicidad Adjudicación	Formalización Contrato	Propuesta Comision	Órgano
NO SARA	Obras < 30.000 Resto <18.00	Adjudicación Directa	NO	NO	NO	NO	NO	NO	Presidencia
	Resto entre 18-30.000	Adjudicación Directa	NO	SI	NO	NO	SI	NO	Presidencia
	Obras entre 30.000 y 100.000 Resto entre 30.000 y 50.000	Negociado	SI	SI	NO	SI (Perfil contratante)	SI	SI	Consejo
	Obras entre 100.000 y 5.278.000(*) Resto entre 50.000 y 211.000(*)	Abierto o restringido (Negociado según LCSP)	SI	No aplicable	SI (Perfil contratante)	SI (Perfil contratante)	SI	SI	Consejo

SARA	Obras>5.278.000 Resto 211.000	Abierto o restringido (negociado según LCSP)	SI	No aplicable	SI (DOUE y perfil del contratante)	SI (DOUE y perfil del contratante)	si	si	Consejo
------	----------------------------------	--	----	--------------	-------------------------------------	-------------------------------------	----	----	---------

(*) O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Decimocuarta de la LCSP.